

PÓLI 7 , & §610
JUNTA ESCOLAR AUTORIDAD MIEMBRO

I Los miembros individuales de la Junta Escolar son miembros de un cuerpo corporativo, que representa a la comunidad, que toma decisiones políticas para el Distrito. En consecuencia, los miembros individuales de la Junta solo tienen autoridad cuando actúan como Junta legalmente en sesión, salvo que la ley o la Junta Escolar dispongan lo contrario.

Como ciudadano privado, un miembro de la Junta Escolar puede expresar puntos de vista individuales y no oficiales sobre cualquier acción o decisión de la Junta, pero no tiene el derecho de tomar decisiones o actuar o hablar por la Junta Escolar sin la autorización previa de la Junta Escolar. El Presidente de la Junta Escolar puede hablar en nombre de toda la Junta.

Ningún miembro de la Junta Escolar, en virtud de su cargo, ejercerá ninguna responsabilidad administrativa con respecto al Distrito o, como individuo, controlará los servicios de ningún empleado del Distrito.

CROSS REF:

24 de febrero de 2015